



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1621

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 11 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

- V.** Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería en el proceso de formulación de las definiciones estratégicas relativas al sistema de medición de sus metas y objetivos;
- VI.** Proporcionar apoyo técnico las unidades administrativas de la Consejería que ejerzan funciones de la Secretaría Técnica en las Comisiones de Estudios Jurídicos, de Armonización Legislativa, y de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales; en especial para la planeación, gestión y logística de las sesiones de las citadas Comisiones;
- VII.** Proponer a la Consejera o el Consejero, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Consejería, los programas de profesionalización y capacitación para el desarrollo del capital humano de la Consejería;
- VIII.** Diseñar y coordinar los programas de capacitación que impartirá la Consejería, así como elaborar el material que se requiera para tal fin;
- IX.** Ser enlace de la Consejería con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, en los asuntos que expresamente le indique la Consejera o Consejero o su superior jerárquico;
- X.** Coordinarse con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los de otras Entidades federativas, para el trámite y desahogo de asuntos que le encomiende su superior jerárquico;
- XI.** Apoyar en la planeación, organización, gestión y logística de los eventos en los que intervenga la Consejera o el Consejero, así como aquellos que en cumplimiento a las atribuciones de la Consejería se deban realizar, y
- XII.** Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero o su superior jerárquico.

La persona Titular de la Dirección de Coordinación y Control de Gestión será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

Artículo 23.- La persona Titular de la Secretaría Particular y de Comunicación Social tiene las facultades siguientes:

- I.** Apoyar directamente a las funciones de la Consejera o Consejero, a través de la asistencia en asuntos oficiales y actividades Públicas;
- II.** Coordinar y acordar la agenda de la Consejera o Consejero;

**PODER EJECUTIVO**

- III. Acompañar, ayudar y asistir a la Consejera o Consejero en reuniones o en cualquier otra actividad que disponga;
- IV. Apoyar a la Consejera o Consejero en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo de la Consejera o Consejero;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en asuntos atendidos directamente por la Consejera o Consejero, que por su importancia requieran de atención urgente y extraordinaria;
- VII. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la Oficina de la Consejera o Consejero;
- VIII. Dar seguimiento a la correspondencia dirigida y emitida por la Consejera o Consejero, debiendo establecer los mecanismos que garanticen un manejo ágil, eficaz y controlado de la documentación de la Consejera o Consejero, así como realizar la clasificación correspondiente;
- IX. Coordinar la captura, análisis y monitoreo de la información nacional e internacional referente a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de interés para las actividades de la Consejería;
- X. Elaborar, autorizar y difundir las síntesis informativas;
- XI. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Consejería con los medios de comunicación;
- XII. Difundir los criterios de aplicación de normas que emita la Consejería;
- XIII. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Consejería;
- XIV. Informar a la Consejera o Consejero de los asuntos de su interés que se generen en los medios de comunicación, y
- XV. Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero.

La persona Titular de la Secretaría Particular y de Comunicación Social será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.